JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Cooperativa Financiera John F. Kennedy**
Demandado	**John Alexander Ortiz Serna y Paula Andrea Ortiz Serna**
Radicado	05001 40 03 013 2022-00445 00
Auto	Interlocutorio 3603
Asunto	Tiene notificado - Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente la notificación personal realizada el 02 de junio de 2023 al demandado John Alexander Ortiz Serna obrante a folio 08, sin embargo, se advierte que la parte actora el 30 de mayo de 2023 envió la notificación al correo electrónico alexanderortizserna@gmail.com, la cual arrojó resultado positivo, así las cosas y toda vez que esta última notificación se realizó debida forma, se tendrá en cuenta por ser la primera que se realizó y en consecuencia habrá de dejarse sin efecto la notificación personal realizada.

Ahora bien, frente a la citación y la notificación por aviso realizada a la demandada Paula Andrea Ortiz Serna, obrantes a folio 11 y 13 del expediente, se tiene que la misma se elaboró en debida forma habrá de tenerse notificada por aviso a la dicha demandada.

Así las cosas, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no se presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto la notificación personal realizada al demandado John Alexander Ortiz Serna.

Segundo: Tener por notificado de forma electrónica al señor **John Alexander Ortiz Serna.**

Tercero: Tener por notificada por aviso a la señora **Paula Andrea Ortiz Serna.**

Cuarto: Seguir adelante con la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** en contra de **John Alexander Ortiz Serna y Paula Andrea Ortiz Serna**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 23 de enero de 2023.

Quinto: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Sexto: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de $1.265.000.

Séptimo: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Octavo: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Noveno: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 164 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ed756c7d885c43398a156a0e53beebf4165aad6518b2f60533fc23af679797**
Documento generado en 17/10/2023 08:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica